



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE TRANSMISIÓN DE PRODUCTOS Y BEBIDAS PREENVASADAS EN HORARIOS INFANTILES A TRAVÉS DE LA TELEVISIÓN ABIERTA Y DE PAGA, ASÍ COMO EN SALAS DE CINE.

LOS SUSCRITOS DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS A LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, BAJO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

En nuestro país, cotidianamente somos testigos de la gran cantidad de ocasiones en las que queda presente la ambigüedad de las disposiciones legales, las imprecisiones, la falta de contundencia o los procesos de iniciación de acciones de inconstitucionalidad, en los hechos siempre serán los principales indicios de que alguna reglamentación está siendo sujeta a la disertación entre las partes interesadas en encontrar los resquicios para no cumplir con lo mandado.

Es una verdadera pena que esto siga ocurriendo en México, mientras que en el resto del mundo se establece que el uso de la razón es lo que prevalece como argumento para la toma de decisiones siempre en favor de las personas.

Este fenómeno social se reproduce en todas las esferas de la vida social y en todos los rubros de la economía nacional y de forma indistinta, la voracidad con que se actúa frente a los insuficientes esfuerzos de un sistema político que favorece aún más a los intereses económicos tiende a ser mucho más lesiva para los intereses de la gente común, sin importar que se trate de aspectos de salud o educación por ejemplo.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En este sentido, la presente iniciativa retoma el principio básico que versa sobre el derecho que poseen las niñas, niños y adolescentes, con relación a una vida sana y a una alimentación adecuada, prohibir los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos como lo establece el inciso c) fracción III del artículo transitorio Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la publicación del Decreto del día 26 de febrero del año 2013 en el Diario Oficial de la Federación, fortaleciendo la pretensión de regular la publicidad de los alimentos chatarra en horarios infantiles a través de los canales de televisión abierta y de paga, así como a través de las salas de cine; pero mientras esto se persigue, podemos apreciar cómo es que en la vida diaria prevalecen inconsistencias que siguen permitiendo un desequilibrio preocupante en cuanto al tipo de alimentación severamente cuestionada en nuestra sociedad.

De esta manera podemos ver contradicciones relativas a la incongruencia entre el deseo de lograr una alimentación adecuada, libre de excesos y de productos chatarra, frente a la desmedida distribución de todo tipo de productos y bebidas preenvasados, además de aquellos productos sin aporte nutrimental comúnmente llamados "productos chatarra".

Al inicio de esta presentación ya hemos hablado de la falta de contundencia en cualquier legislación, pero en lo tocante al tema alimentario cobra singular importancia.

Es el caso reciente de la SSa quien publicó "la reforma al Reglamento sanitario en materia de publicidad, pero sin las restricciones de transmisión de comerciales de productos sin aporte nutrimental (chatarra) en los horarios infantiles, como establecía el proyecto sometido a la consulta pública y avalado por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) desde el pasado mes de septiembre". Como puede notarse, una noble propuesta no pasa ahora de ser meramente una simple disposición para que la SSa, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) autorice aquellos mensajes de publicidad destinados para su difusión a través de televisión abierta, de paga y salas de cine.

Otro ejemplo y de mayor grado de perjuicio, es el tema relacionado a la regulación de los alimentos "chatarra" en escuelas públicas y privadas del país. Debemos recordar que esta disposición original conlleva como iniciativa a inhibir el consumo de alimentos chatarra en las escuelas, además de permitir que las autoridades sanitarias puedan establecer las normas oficiales para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, procurando que los alimentos distribuidos y vendidos en las escuelas del país tengan un mayor aporte nutricional.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Pese al grado de importancia de las reformas legales, la venta y consumo de productos "chatarra" han quedado garantizados tras las simples modificaciones en el embasado y etiquetado de este tipo de productos, con el simple hecho de mencionar en sus leyendas "este producto contiene los porcentajes nutrimentales diarios recomendados". De esta forma, una vez más se vulnera el objeto principal de una ley que lo único que busca es mejorar las condiciones de vida y de salud de la población infantil.

En este orden de ideas, la presente iniciativa busca implementar una estrategia que permita la regulación publicitaria de los alimentos y bebidas preenvasados "chatarra" en horarios infantiles, así como el uso mensajes subliminales para el consumo de estos productos y la explotación de personajes populares o ficticios para promover los mismos.

Para muchos de los padres de familia, de médicos especialistas en prevención y tratamiento de la obesidad y sus trastornos en los menores, no es coincidencia que la incidencia en los anuncios publicitados por las salas cinematográficas y la televisión principalmente, tengan que ver con el aumento de la población infantil con sobrepeso y obesidad.

La realidad es que primordialmente este tipo de espacios de comunicación son los espacios donde se manipula la voluntad de los niños, convirtiéndolos en seres totalmente dependientes de la propaganda que ven y deformando por completo sus hábitos alimenticios y de consumo de productos "chatarra".

Lo ideal es que para poder contrarrestar con este fenómeno, la transmisión de estos anuncios deben estar controlados en un horario donde las niñas y niños no puedan estar tan expuestos a este bombardeo publicitario.

Es pertinente procurar que esta estrategia conduzca a un escenario que permita tener como garante los derechos a una vida y alimentación sana para los menores, pero también es indispensable pensar en todas las herramientas que logren hacer de este propósito una realidad.

Definitivamente consideramos que el uso de los medios de comunicación pueden abonar para resarcir este grave problema de salud pública en los niños, y que en correspondencia con esta preocupación, se atienda la desmedida transmisión publicitaria de alimento y bebidas preenvasados "chatarra".



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

No debemos dejar pasar por alto que en México en promedio mueren unas 90 mil personas por diabetes, que es una de las causas que se derivan de la obesidad y sobrepeso, pero lo que no es peor, es que actualmente se calculan unos 4.5 millones de niños con obesidad y de no contrarrestar sus efectos la tasa de mortandad puede subir considerablemente.

No está por demás decir que el Estado mexicano, así como los órganos de gobierno en todo el país y la Iniciativa Privada, requieren de sumar esfuerzos para hacer que del universo de personas enfermas por causas del sobre peso y la obesidad, pueda ser reducido hasta un máximo grado que deje de ser una de las principales causas de mortalidad, pero de manera particular, que la población infantil ya no sea presa de una enfermedad que tenga que ver con una alimentación inadecuada.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS

Primero.- Se reforma el artículo 309 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 309.- Los horarios en los que las estaciones de radio y televisión y las salas de exhibición cinematográfica no podrán transmitir o proyectar publicidad alguna que haga referencia a **los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos como lo establece el inciso c) fracción III del artículo transitorio Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Para el caso de las bebidas alcohólicas, se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Séundo.- Se reforma la fracción II del artículo 10, la fracción II y el párrafo primero del artículo 59 TER de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 10.-

I.- ...

II.- Vigilar que en las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil se prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos como lo establece el inciso c) fracción III del artículo transitorio Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero que sí propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.

Artículo 59 TER.-

I.- ...

II.- Estimular una vida y alimentación saludable, la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana.

De III a V.- ...

Los programas infantiles que se transmiten en vivo por televisión o salas de cine, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, los programas de caricaturas, producidos, grabados o filmados en el país o en el extranjero deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los tres días del mes de julio de 2014.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ATENTAMENTE

NOMBRE

FIRMA

DIP. RICARDO CANTÚ GARZA

Dip. Dulce María Tuniz Mtz

Dip. Roberto López Rosado